

León, Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de junio de 2017 mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **104/17-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al otrora **TITULAR DE LA agencia 6 SEIS del ministerio público, de Irapuato, Guanajuato.**

## SUMARIO

**XXXXX** atribuyó al otrora **Agente del Ministerio Público 6 seis, de Irapuato, Guanajuato**, licenciado **Luis Ramón Zavala García**, desatender su actividad de procuración de justicia, al no haberse percatado de que su vehículo, el cual había reportado como robado, fue recuperado por el Ministerio Público Federal, desde el 18 dieciocho de enero del 2016 dos mil dieciséis, siendo que él cómo interesado, en fecha 14 catorce de noviembre del mismo año, fue quien localizó su vehículo en una pensión, dando aviso al citado Agente, quien autorizó la devolución de su unidad mediante oficio del día 6 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; centrando su molestia en el cobro que se generó por concepto de “*pensión*”, desde el día en que fue recuperada la citada unidad, por la autoridad federal.

## CASO CONCRETO

### I.- Dilación en la Procuración de Justicia:

**XXXXX**, atribuyó al licenciado **Luis Ramón Zavala García**, otrora Agente del Ministerio Público número 6 seis de Irapuato, Guanajuato, desatender su actividad de procuración de justicia, al no haberse percatado de que su vehículo, reportado como robado, fue recuperado por el Ministerio Público Federal, desde el 18 dieciocho de enero del 2016 dos mil dieciséis, siendo que él cómo interesado, fue quien localizó su vehículo en una pensión, el día 14 catorce de noviembre del mismo año, dando aviso al Agente del Ministerio Público número 6 seis de Irapuato, Guanajuato, quien le concedió la devolución de su unidad, mediante oficio del día 06 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, siendo su molestia el cobro que le hace la pensión desde el día en que fue recuperado por la autoridad federal. (Foja 1)

Por lo anterior, en cuanto al dolencia que manifiesta el quejoso relativa a que la autoridad señalada como responsable, **desatendió su actividad de procuración de justicia, al no haberse percatado de que el vehículo propiedad del quejoso, fue recuperado por el Ministerio Público Federal desde el 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis**, el licenciado **Luis Ramón Zavala García**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Región “B”, por medio del informe que rindió, expuso:

*“...En relación a lo manifestado por el quejoso que en la Agencia del Ministerio Público número VI de esta ciudad se radicó la carpeta de Investigación número 55591/2015, por el robo de un vehículo de motor Nissan, chasis largo, con número de serie XXXXX, esto es cierto, ya que efectivamente en la Agencia número 06 de esta ciudad de la cual era el titular en ese entonces se me asignó esta investigación, la cual derivado de mis funciones y facultades legales se realizaron actos tendientes a su localización y aseguramiento como lo fue elevar un reporte de robo a nivel nacional en el sistema informático de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como girar oficio de Investigación a la Policía Ministerial quien es el órgano auxiliar del Ministerio Público y el cual realiza la investigación de campo, obviamente se establece en el mismo el robo y características del vehículo para procurar su pronta recuperación... tuve conocimiento en fecha 05 de Diciembre del 2016 derivado de la recepción del desglose de la Carpeta de Investigación número FED/GTO/IRPTO/0000259/2016 dependiente de la Procuraduría de General de la Republica, ... estando de acuerdo con el quejoso cuando manifiesta que no tenía conocimiento de esta recuperación, ya que la Procuraduría General de la Republica por ningún medio puso en mi conocimiento la recuperación de dicho vehículo, robusteciendo lo anterior es de tomarse en cuenta que en el cuerpo de la carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0000259/2016 no existe ningún registro, oficio o situación similar que establezca que su servidor haya sido informado siquiera de la integración de esta Investigación, pese a que la autoridad recuperadora (PGR) contaba en el trámite de su indagatoria con la información que este vehículo contaba con reporte de robo en la Agencia 06 de esta ciudad por lo menos desde el 18 de Enero del 2016, ante esto, contrario a lo expresado por el quejoso en ningún momento caí en alguna omisión o falta de cuidado en la investigación, ya que desde un primero momento se elevó el reporte de robo y se giró oficio a la Policía Ministerial que procurara la recuperación y aseguramiento de este vehículo...”* (Foja 7 a 9)

Aunado a ello, de las constancias que integran la carpeta de investigación número 55591/2015, tramitada ante la Agencia del Ministerio Público número 6 seis de Irapuato, Guanajuato, se desprende que el licenciado **Luis Ramón Zavala García**, en fecha 19 diecinueve del mes de diciembre del 2015 dos mil quince, dictó el acuerdo relativo al **ASEGURAMIENTO DE UN VEHÍCULO DE MOTOR**, en el cual acordó:

*“... PRIMERO.- Esta Representación Social es competente para resolver sobre el aseguramiento de la unidad motora afectada a las presentes diligencias... SEGUNDO.- Se decreta EL ASEGURAMIENTO del Automotor afecto a la presente indagatoria Penal, como lo es **UN VEHICULO DE MOTOR DE LA MARCA NISSAN, CHASIS LARGO, COLOR BLANCO, MODELO 2002, SERIE XXXXX, MOTOR XXXXX, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXX DEL ESTADO DE GUANAJUATO...** TERCERO.- Hágase de conocimiento del C. DIRECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DIRECTOR DE TRANSITO DEL ESTADO, TITULAR DE SECTOR IRAPUATO DE LA POLICIA FEDERAL, solicitándoles que en auxilio de esta Representación social y como órganos auxiliares de la Institución del Ministerio Público, a fin de en caso de que detecten el vehículo afecto a las presentes diligencias circulando el alguna arteria vial de orden federal, estatal o municipal, procedan a su aseguramiento y lo pongan a disposición de esta Fiscalía... CUARTO.- En consecuencia se ordena elevar el reporte de Robo del Vehículo antes mencionado al Sistema*

Asimismo, en fecha 23 veintitrés de diciembre de 2015 dos mil quince, solicitó la colaboración para la localización, aseguramiento y disposición del multicitado vehículo de motor, por medio de oficios que giró a las siguientes dependencias:

- Oficio número 3512/2015 dirigido al Director de Policía Vía Municipal; (Foja 21)
- Oficio número 3513/2015 dirigido al Comandante Juan García Ángeles, Director General de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; (Foja 22)
- Oficio número 3514/2015 dirigido al Director de Policía Municipal de la ciudad de Irapuato, Guanajuato; (Foja 23)
- Oficio número 3515/2015 dirigido al Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Irapuato; (Foja 24)

Sin embargo, en la copia autenticada de la carpeta de investigación antes referida, no existen constancias que acrediten el seguimiento que haya dado cada autoridad a dichos oficios, toda vez que se desprende que la autoridad responsable únicamente expidió los mismos, sin que conste un seguimiento puntual de lo que en su caso las dependencias colaboradoras hayan llevado a cabo en el ejercicio de sus atribuciones para lograr la localización y recuperación del vehículo de motor propiedad del quejoso.

Además, en la misma fecha anteriormente referida, la autoridad responsable giró la ORDEN DE INVESTIGACIÓN A LA POLICIA MINISTERIAL, bajo el número de oficio 3516/2015 (foja 25); en consecuencia en fecha 28 veintiocho de diciembre del 2015 dos mil quince, los Agentes de Investigación Criminal, **Ernestina Sánchez Díaz y Gilberto Sandoval Pallares**, por escrito presentaron informe de Investigación en los siguientes términos:

*“...I.- No se localizaron testigos presenciales de estos hechos ya que al apersonarnos en la calle XXXXX de esta ciudad, nos entrevistamos con algunos vecinos del lugar los cuales refieren que no se percataron de los hechos que se investigan; por ese motivo no se les realizó entrevista ya que no aportan datos para el esclarecimiento de los hechos que no ocupan... II.- Hasta el momento no ha sido posible establecer la plena identidad y localización del o los probables intervinientes de los hechos que se investigan, esto debido a que no se cuenta con datos de prueba para tal fin; Así como para la localización del vehículo robado... III.- Al encontrarnos en el lugar del hecho se realizó la descripción del mismo en el acta correspondiente la cual se agrega al presente; así mismo se realizó una observación en la zona y no se localizaron cámaras de vigilancia; Por todo lo anterior se deja abierta la presente para continuar con la búsqueda de datos de prueba que nos ayuden al total esclarecimiento de los hechos que se investigan, de lo cual se le informara de manera oportuna...” (Foja 28).*

Sin embargo, en la citada carpeta, no existe constancia posterior del seguimiento que la autoridad señalada como responsable, de la cual se desprenda que haya ordenado, instruido o insistido a los Agentes de Investigación Criminal asignados, el desahogo de las diligencias de investigación necesarias para lograr la localización y recuperación del vehículo de motor referido propiedad del quejoso o bien indagar en colaboración con diversas dependencias o ante la propia autoridad del ministerio público federal.

Ahora bien, las constancias que integran la carpeta de investigación 5559/2015, en efecto revelan que el aviso de recuperación del vehículo del quejoso, lo fue por parte de la Procuraduría General de la Republica, derivado del trámite de la Carpeta de Investigación número FED/GTO/IRPTO/0000259/2016, dando intervención al Ministerio Público del Fuero Común, mediante el oficio IRA-AYD-3184/2016, en fecha 5 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; ello visto a foja 32 y 33 del sumario, oficio que a la letra enuncia lo siguiente:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 229, 230, 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito informar a Usted que esta Unidad de Atención inmediata remite desglose de la carpeta de investigación de número al rubro indicada, así mismo deja a su entera disposición el vehículo de motor con las siguientes características: CAMIONETA, MARCA NISSAN, SIN LINEA A LA VISTA, TIPO ESTAQUITAS; DE COLOR BLANCO, MODELO 2002, CON NÚMERO DE SERIE XXXXX, CON PLACAS XXXXX DEL ESTADO DE GUANAJUATO, vehículo que cuenta con reporte de robo, y el cual se encuentra físicamente en las instalaciones de “Grúas Juárez”, ubicada en calle Estalactitas número 119, comunidad San Juan de Rasos, Municipio de Salamanca Guanajuato... Cabe mencionar que el vehículo mencionado se encontraba a disposición de esta Unidad de Atención Inmediata, por ser objeto del ilícito de ROBO (PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA*

Incluso, las mismas constancias ministeriales dan cuenta de que la autoridad federal aseguró la unidad de mérito, en fecha 20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis (foja 102), emitiendo **acuerdo de desglose** al ministerio público del fuero común, respecto del automotor que nos ocupa, en fecha 30 treinta de noviembre del mismo año, en consideración de hacerse sabedores de que contaba con el reporte de robo, referenciado por el de la queja, citando en dicho acuerdo textualmente lo siguiente:

*“...En fecha 18 dieciocho del mes de enero de 2016 dos mil dieciséis se inició la presente carpeta de investigación en virtud de haberse recibido la puesta a disposición sin detenido por parte de Elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional dejando a disposición de esta Unidad de Atención Inmediata dos vehículo de motor con las siguientes características; 1.- CAMIONETA, MARCA NISSAN, SIN LINEA A LA VISTA, TIPO ESTAQUITAS, DE COLOR BLANCO, MODELO 2002, CON NÚMERO DE SERIE XXXXX, CON PLACAS XXXXX DEL ESTADO DE GUANAJUATO... En ese orden de ideas, se procedió a realizar diversas diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho que nos ocupa, y tomando en consideración especialmente el Informe de Investigación Criminal, emitida por parte del Investigador Federal Sub Oficial Julio Cesar García Cajiga, mediante el cual hace del conocimiento que la unidad de motor CAMIONETA, MARCA NISSAN, SIN LINEA A LA VISTA, TIPO ESTAQUITAS, DE COLOR BLANCO, MODELO 2002, CON NÚMERO DE SERIE XXXXX, CON PLACAS XXXX DEL ESTADO DE GUANAJUATO, cuenta con REPORTE DE ROBO de fecha 19 diecinueve del mes de diciembre de 2015 dos mil catorce, en esta entidad de Guanajuato... Razón por la cual esta Representación Social de la Federación considera que existe un ilícito del orden común, consecuentemente envíese un tanto de la presente indagatoria en vía de desglose al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL FUERO COMÚN, TITULAR DE LA MESA 6, EN IRAPUATO, GUANAJUATO, y de la misma forma se deja a su completa disposición únicamente la unidad de motor; CAMIONETA, MARCA NISSAN, SIN LINEA A LA VISTA, TIPO ESTAQUITAS, DE COLOR BLANCO, MODELO 2002, CON NÚMERO DE SERIE XXXXX, CON PLACAS XXXXX DEL ESTADO DE GUANAJUATO, para que conforme a sus legales atribuciones y competencia, le dé el destino legal que corresponda, el cual se encuentra en el encierro denominado Grúas Juárez, con domicilio en calle Estalactita número 119, Comunidad San Juan de Rasos en Salamanca, Guanajuato, lo anterior con la finalidad de no entorpecer las investigaciones que del homólogo pudieran surgir, lo que es de acordarse y se ;... **A C U E R D A... UNICO.**- Remítase desglose en un tanto de las diligencias practicadas por parte de ésta Unidad de Atención Inmediata, al Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común, Titular de la mesa 6, en Irapuato, Guanajuato, para que proceda conforme a sus legales atribuciones por los hechos que pudiesen ser de su competencia, y resuelva conforme a derecho, quedando a su entera disposición la unidad de motor; CAMIONETA, MARCA NISSAN, SIN LINEA A LA VISTA, TIPO ESTAQUITAS, DE COLOR BLANCO, MODELO 2002, CON NÚMERO DE SERIE XXXXX, CON PLACAS XXXXX DEL ESTADO DE GUANAJUATO, para que conforme a sus atribuciones y competencia, le dé el destino legal que corresponda, el cual se encuentra en la pensión denominada Grúas Juárez con domicilio en calle Estalactita número 119 de la colonia San Juan de Rasos Salamanca, Guanajuato...” (Foja 113 a 115)*

En esa tesitura, de la copia autenticada de la carpeta de investigación número 55591/2015, tramitada ante la Agencia del Ministerio Público número 6 seis de Irapuato, Guanajuato; no constan más diligencias tendientes y necesarias a la recuperación del multicitado vehículo de motor, ya que si bien es cierto la última actuación del dicha autoridad, fue el 28 veintiocho de diciembre del 2015 dos mil quince, y fue hasta el 5 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, que tuvo conocimiento de la ubicación del vehículo de motor, precisando entonces que el Agente de Ministerio Público dejó de investigar los hechos durante casi una anualidad, siendo su actuar contrario a lo que cita el Artículo 24 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Guanajuato, faltando además a los principios que el numeral 3 de aquella ley contempla.

Por tanto, con los elementos de prueba con anterioridad analizados, resultaron suficientes para establecer el punto de queja expuesto por la parte lesa; razón por la cual se realiza juicio de reproche en contra del licenciado Luis Ramón Zavala García, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Región “B”, respecto de la Violación al Derecho Seguridad Jurídica dolida por XXXXX.

## **II.- Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica:**

Ahora bien, cabe recordar que el quejoso XXXXX, argumentó **que él como interesado, fue quien localizó su vehículo en una pensión, el día 14 catorce de noviembre del mismo año, dando aviso al Agente del Ministerio Público número IV seis, Irapuato, Guanajuato, quien le concedió la devolución de su unidad mediante oficio del día 06 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, siendo su molestia el cobro que le hace la pensión desde el día en que fue recuperado por la autoridad federal.**

De frente a la imputación, el Agente del Ministerio Público, licenciado Luis Ramón Zavala García, aseguró que el quejoso no fue quien le dio aviso de la recuperación de su vehículo, sino que fue la autoridad federal, en fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, amén de que al no ser indiferente a la problemática del inconforme, solicitó a la Unidad de Atención a Víctimas de la Procuraduría del Estado, posibilidad de apoyo económico al de la queja para el pago de la pensión, pues acotó:

*“...efectivamente en la Agencia número 06 de esta ciudad de la cual era el titular en ese entonces se me asigno esta investigación, la cual derivado de mis funciones y facultades legales se realizaron actos tendientes a su localización y aseguramiento como lo fue elevar un reporte de robo a nivel nacional en el sistema informático de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como girar oficio de Investigación a la Policía Ministerial quien es el órgano auxiliar del Ministerio Publico y el cual realiza la investigación de campo, obviamente se establece en el mismo el robo y características del vehículo para procurar su pronta recuperación... este vehículo efectivamente fue recuperado e ingresado a esta pensión, sin embargo, esta actividad antes referida la realizo personal de la Procuraduría General de la Republica, derivado del trámite de la Carpeta de*

*Investigación número FED/GTO/IRPTO/0000259/2016 radicada en el área de atención y determinación Irapuato parte la unidad de investigación y litigación en el Estado de Guanajuato, de lo cual en ningún momento se me notificó de este aseguramiento e ingreso del vehículo, como bajo protesta de decir verdad ocurrió y lo cual también consta del mismo contenido de la Carpeta de Investigación en cita... desconozco si al momento que lo narra localizo o no su vehículo en esta pensión no son hechos propios, y en el sentido que haya dado aviso a mi persona de dicha localización esto es falso, toda vez que tuve conocimiento en fecha 05 de Diciembre del 2016 derivado de la recepción del desglose de la Carpeta de Investigación número FED/GTO/IRPTO/0000259/2016 dependiente de la Procuraduría de General de la Republica, y no por dicho del quejoso, siendo hasta ese momento que se puso materialmente a disposición este automotor... pese a no tener responsabilidad por este tiempo de resguardo en la pensión y no siendo indiferente a la problemática del quejoso, se solicitó vía oficio por mí signado con la finalidad que se le pudiera dar el apoyo económico en la Unidad de Atención a Víctimas de la Procuraduría del Estado para sufragar dicho pago, sin que con esto quisiera decir que el suscrito o la institución para la cual presto mis servicios tuviera alguna responsabilidad por este cobro, pero atendiendo a su calidad de Víctima del delito de robo es que se planteó esta posibilidad". (Foja 7 a 9)*

De tal suerte, con las constancias que integran la carpeta de investigación 5559/2015, revelan que el aviso de recuperación del vehículo del quejoso, lo fue por parte de la Procuraduría General de la Republica, derivado del trámite de la Carpeta de Investigación número FED/GTO/IRPTO/0000259/2016, dando intervención al Ministerio Público del Fuero Común, mediante el oficio IRA-AYD-3184/2016, en fecha 5 de diciembre de 2016. Ello visto a foja 32 y 33 del sumario, oficio que a la letra enuncia lo siguiente:

*"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 229, 230, 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito informar a Usted que esta Unidad de Atención inmediata remite desglose de la carpeta de investigación de número al rubro indicada, así mismo deja a su entera disposición el vehículo de motor con las siguientes características: CAMIONETA, MARCA NISSAN, SIN LINEA A LA VISTA, TIPO ESTAQUITAS; DE COLOR BLANCO, MODELO 2002, CON NÚMERO DE SERIE XXXXX, CON PLACAS XXXXX DEL ESTADO DE GUANAJUATO, vehículo que cuenta con reporte de robo, y el cual se encuentra físicamente en las instalaciones de "Grúas Juárez", ubicada en calle Estalactitas número 119, comunidad San Juan de Rasos, Municipio de Salamanca Guanajuato... Cabe mencionar que el vehículo mencionado se encontraba a disposición de esta Unidad de Atención Inmediata, por ser objeto del ilícito de ROBO (PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBURO).*

En esa tesitura, se advierte entonces que la autoridad federal dio intervención del Agente del Ministerio Público ahora imputado en fecha 5 cinco de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, sin que conste que haya sido el de la queja quien haya dado aviso del hallazgo del automotor, pues de su entrevista deriva que el día 6 seis de diciembre de la referida anualidad, aunado a que **XXXXXX**, se hace conocedor de la recuperación del automotor con las siguientes características: CAMIONETA, MARCA NISSAN, SIN LINEA A LA VISTA, TIPO ESTAQUITAS, DE COLOR BLANCO, MODELO 2002, CON NÚMERO DE SERIE XXXXX, CON PLACAS XXXXX DEL ESTADO DE GUANAJUATO; toda vez que del acta respectiva se desprende que el doliente refirió:

*"...por lo que a manera de ampliación refiero que una vez que por parte de esta autoridad se me informa que mi vehículo de motor de la MARCA NISSAN, CHASIS LARGO, COLOR BLANCO, MODELO 2002, SERIE XXXXX, MOTOR XXXX, PLACA XXXX DEL ESTADO DE GUANAJUATO, el cual es de mi propiedad acreditando lo anterior exhibiendo y agregando dos copias simples del original de la factura numero XXXXX expedida por XXXX, S.A. DE C.V. a mi nombre de fecha 15 de noviembre del año 2015, solicito a esta autoridad se me sea devuelta una vez que ya no sea más necesaria su retención por parte de esta autoridad, así como solicitó se baje el reporte de robo con el que cuenta la misma, siendo todo lo que deseo manifestar..." (Foja 117 y 118)*

Además debe considerarse que el señalado como responsable, dirigió el oficio 200/17 a la Coordinadora de Atención a Víctimas y Ofendidos (Foja 121), a efecto de evaluar la posibilidad de auxiliar de manera económica a **XXXXXX**, atendiendo a lo que en su caso determine el Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato. De tal forma, en cuanto a la anterior dolencia que refiere el quejoso, *no se tiene por probada la **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica**, dolida por **XXXXXX**, en contra del Agente del Ministerio Público, licenciado **Luis Ramón Zavala García**, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche.*

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

## RECOMENDACIÓN

**Única.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que gire instrucciones por escrito a quien corresponda, a efecto de que, previo procedimiento disciplinario, sancione conforme a Derecho proceda y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, al otrora Agente del Ministerio Público 6 seis de Irapuato, Guanajuato, **Luis Ramón Zavala García**, respecto de los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Dilación en la Procuración de Justicia**; lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

## ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

**Único.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, por la actuación del otrora Agente del Ministerio Público 6 seis de Irapuato, Guanajuato, **Luis Ramón Zavala García**, respecto de la **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica**, de la cual se doliera **XXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.